

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1993

por la que se modifica las Decisiones 92/322/CEE, 92/323/CEE, 92/324/CEE, 92/325/CEE, 92/401/CEE, 92/402/CEE, 92/460/CEE, 92/461/CEE, 92/462/CEE y 92/463/CEE relativas a las condiciones zoonositarias y a la certificación veterinaria para la importación de animales domésticos de las especies bovina y porcina procedentes de Hungría, Polonia, Checoslovaquia, Bulgaria, Noruega, Rumania, Suiza, Suecia, Finlandia e Islandia

(93/469/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que las Decisiones 92/322/CEE<sup>(3)</sup>, 92/323/CEE<sup>(4)</sup>, 92/324/CEE<sup>(5)</sup>, 92/325/CEE<sup>(6)</sup>, 92/401/CEE<sup>(7)</sup>, 92/402/CEE<sup>(8)</sup>, 92/460/CEE<sup>(9)</sup>, 92/461/CEE<sup>(10)</sup>, 92/462/CEE<sup>(11)</sup> y 92/463/CEE<sup>(12)</sup> de la Comisión establecen las condiciones zoonositarias y la certificación veterinaria para la importación de animales domésticos de las especies bovina y porcina procedentes de Hungría, Polonia, Checoslovaquia, Bulgaria, Noruega, Rumania, Suiza, Suecia, Finlandia e Islandia;

Considerando que los Estados miembros han presentado planes a la Comisión para el control y erradicación de ciertas enfermedades animales que implican condiciones sanitarias adicionales entre los Estados miembros;

Considerando que con respecto a las decisiones arriba mencionadas los Estados miembros han sido autorizados a aplicar condiciones zoonositarias similares para la importación de animales hasta el 31 de diciembre de 1992;

Considerando que las condiciones zoonositarias adicionales siguen aplicándose entre los Estados miembros, es por tanto necesario autorizar a los Estados miembros a

aplicarlas en lo que concierne a la importación de animales hasta el 31 de diciembre de 1993;

Considerando que es preciso modificar en consecuencia las decisiones arriba mencionadas;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 2 de las Decisiones 92/322/CEE, 92/323/CEE, 92/324/CEE, 92/325/CEE, 92/401/CEE, 92/402/CEE, 92/460/CEE, 92/461/CEE, 92/462/CEE y 92/463/CEE, la fecha « 31 de diciembre de 1992 » es reemplazada por la de « 31 de diciembre de 1993 ».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.<sup>(2)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.<sup>(3)</sup> DO nº L 177 de 30. 6. 1992, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 177 de 30. 6. 1992, p. 18.<sup>(5)</sup> DO nº L 177 de 30. 6. 1992, p. 35.<sup>(6)</sup> DO nº L 177 de 30. 6. 1992, p. 52.<sup>(7)</sup> DO nº L 224 de 8. 8. 1992, p. 1.<sup>(8)</sup> DO nº L 224 de 8. 8. 1992, p. 18.<sup>(9)</sup> DO nº L 261 de 7. 9. 1992, p. 1.<sup>(10)</sup> DO nº L 261 de 7. 9. 1992, p. 18.<sup>(11)</sup> DO nº L 261 de 7. 9. 1992, p. 34.<sup>(12)</sup> DO nº L 261 de 7. 9. 1992, p. 50.